

Fideicomisos

Fideicomiso

Es un contrato mediante el cual una persona física o moral, nacional o extranjera, afecta ciertos bienes o derechos para un fin lícito y determinado, en beneficio propio o de un tercero, encomendando la realización de dicho fin a una institución fiduciaria. Los bienes podrán ser bienes inmuebles, recursos en efectivo, valores, derechos de pólizas de seguro, acciones, entre otros.

Fideicomisos estandarizados y estructurados

Planeación Patrimonial

Contrato que le permite llevar a cabo su planeación patrimonial a fin de que pueda seguir administrando su patrimonio conforme a su estrategia de inversión, con la certeza de que a su falta se entregarán los recursos a las personas señaladas y en los porcentajes establecidos, evitando juicios sucesorios.

Como beneficio adicional, le permite garantizar el crédito Préstamo Patrimonial Garantizado (PPG) con el patrimonio del fideicomiso, por lo que no se pierden los beneficios del fideicomiso ni la estrategia de inversión, pero sí puede obtener la liquidez que le otorga el crédito PPG.

Dirigido a clientes de la Banca Privada y UHN que deseen asegurar sus recursos y/o adquirir un crédito PPG dejando como garantía el patrimonio.

Disposición inmediata de los recursos.

Los recursos del fideicomiso pueden usarse como fuente de pago de un financiamiento.

Confidencialidad al aparecer el banco como titular de las cuentas del fideicomiso.

Fideicomiso Testamentario

Contrato que le permite llevar a cabo la administración de su patrimonio de acuerdo a su conveniencia, cuando falte, tendrá la certeza de que el fiduciario cumpla las instrucciones que haya establecido en favor de sus beneficiarios en los porcentajes determinados, evitando juicios sucesorios.

Dirigido a clientes de la Banca Patrimonial, Privada o UHN que deseen asegurar su patrimonio.

Administre su patrimonio como quiera.

Fideicomisos

Facilite el proceso de transmisión de sus bienes.

Evite juicios sucesorios.

Medio de Pago

Contrato de administración y medio de pago que le permite respaldar el pago de crédito Préstamo Patrimonial Garantizado (PPG).

Dirigido a clientes de la Banca Patrimonial, Privada o UHN que deseen adquirir un crédito PPG, otorgando como garantía el patrimonio.

En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

Artículo 382. Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido, aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.

Artículo 386. Pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular.

Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan y, en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que

Fideicomisos

para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros. La institución fiduciaria deberá registrar contablemente dichos bienes o derechos y mantenerlos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad.

El fideicomiso constituido en fraude de terceros, podrá en todo tiempo ser atacado de nulidad por los interesados.

Referencias:

BBVA (2022). Fideicomisos. Recuperado el día 1 de marzo de 2022, accedido a partir de:
<https://www.bbva.mx/personas/productos/patrimonial-y-privada/fideicomiso.html>

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (2022). Cámara de Diputados. México. Recuperado de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtoc.htm>